Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente asunto en razon al auto No.201 del 26 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga donde en sede de apelación revocaron desde el auto No.2006 del 30 de agosto de 2023 y se hacen otros ordenamientos, devolución del expediente realizada el 05 de marzo de 2024, queda para proveer**, Mayo 09 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Oficial Mayor.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1082

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantia.
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	RAFAEL SOLIS TORRES.
Rad. No.:	761114003003-**2023-00297**-00

A S U N T O :

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encontraba en sede de apelación, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, quien mediante auto No.201 del 26 de febrero de 2024, resuelve revocar desde el auto que inadmitio la demanda No.2006 del 30 de agosto de 2023 y en su lugar ordena a este despacho imprimir el tramite correspondiente pasando directamente a la etapa de excepciones de fondo, en consecuencia, se dispondrá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En este orden de ideas, la etapa procesal seria la de correr el respectivo traslado de las excepciones de merito o de fondo, sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la demanda presentada el 01 de marzo de 2021 (anexo 019 cuaderno *RemisionPorCompetencia*), se determina que el apoderado de la parte demandada, surtio el traslado de conformidad con el articulo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo simultáneamente como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

Motivo este, para que mediante escrito del 11 de marzo de 2021 (anexo 032 cuaderno *RemisionPorCometencia*), la parte demandante descorriera dentro del termino estipulado en el articulo 443 del C.G del P., de las excepciones denominadas como *“PRESCRIPCION DEL TITULO”, “PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA”, “ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “FALSEDAD MATERIAL Y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO”* y la *“INNOMINADA”,* traslados que mantienen su validez según lo dispuesto por el superior, asi las cosas, se pasa al decreto de pruebas y la fijación de audiencia inicial al no encontrar irregularidades procesales que puedan acarrear una nulidad.

Asi mismo, como quiera que el presente asunto se remitio por competencia y su inicio se dio previo al modelo de justicia digital, por lo tanto, la custodia del titulo valor en original (físico) aun reposa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tulua, ya que no se remitio expediente físico, es preciso, oficiar para que sea puesto bajo custodia de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**.**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, mediante auto No.201 del 26 de febrero de 2024, en consecuencia:

SEGUNDO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **18 DE JUNIO DE 2024 HORA 9.30 A.M.**, mediante el **aplicativo Lifesize**.

TERCERO: **PONER** de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

a) Conciliación.
b) Interrogatorio de las partes.
c) Fijación del litigio.
d) Control de legalidad.
e) Practica de pruebas.
f) Alegatos.
g) Sentencia.

CUARTO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE (BANCO POPULAR S.A.):

Documentales;

Escritura Publica No.0114 del 18 de enero de 2019 de la Notaria cuarenta y ocho de Bogota.
Pagare No.58003070005138 suscrito el 08 de enero de 2016.
Liquidacion de la obligación a diciembre de 2019.

EXTREMO DEMANDADO (RAFAEL SOLIS TORRES):

Documentales;

Respuesta de derecho de petición de fecha 16 de febrero de 2021, por parte de BANCO POPULAR S.A.
Orden de descuento anexo al pagare No.58003070005138.
Pagare No.58003070005138 suscrito el 08 de enero de 2016.
Oficio de fecha 10 de abril del año 2017, suscrita por la Direccion de Cobro de Libranzas de BANCO POPULAR S.A.
Oficio de fecha 24 de agosto de 2017, suscrita por la Direccion de Cobro de Libranzas de BANCO POPULAR S.A.
Historial de abonos BANCO POPULAR S.A., obligación No.58003070005138.
Consulta de movimiento de cuenta No.230-420-0076888-9 a nombre de RAFAEL SOLIS TORRES.
Derecho de petición realizado a CASUR donde se solicita información sobre la cuenta de ahorros No. 87499499912.
Pantallazo de correos electrónicos.
Resolución de asignación de retiro del señor RAFAEL SOLIS TORRES.
Desprendible de pago del señor RAFAEL SOLIS TORRES de Diciembre de 2020.

Prueba por informe;

REQUERIR a BANCO POPULAR S.A. para que se sirva informar el valor de la consignación realizada por concepto de Cesantías del señor RAFAEL SOLIS TORRES, provenientes de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la anterior información deberá aportarla en un termino no mayor a **cinco (05) días.**

PRUEBAS DE OFICIO y CONJUNTA:

Interrogatorios De Parte;

Representante legal o quien haga sus veces de BANCO POPULAR S.A. (Demandante)
RAFAEL SOLIS TORRES. (Demandado)

Prueba por Informe;

OFICIAR por secretaria a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para que se sirva informar si se han realizado desembolsos al BANCO POPULAR S.A., provenientes de las cesantías del señor RAFAEL SOLIS TORRES identificado con cedula No.94.391.452., información que se deberá aportar en un termino no mayor a **diez (10) días**. **Librese y remitase oficio por secretaria.**

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,** para que se sirvan **remitir expediente físico completo donde reposa el titulo valor Pagare No.58003070005138 suscrito el 08 de enero de 2016** y demás anexos, en razon a la perdida de competencia decretada por su despacho dentro del proceso con radicación 768344003004-**2019-00533**-00, adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de RAFAEL SOLIS TORRES, para que sea este despacho quien guarde la custodia de los documentos originales, favor remitir a la Calle 7 #13-56, Edificio Condado Plaza, Oficina 317 de Guadalajara de Buga. **Librese y remitase oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 055.

El anterior auto se notifica hoy
10 de mayo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffc3719fe7b370fcec841e4b9739d8feb38552e6c13ad277aad9b72e1a5e46**
Documento generado en 10/05/2024 07:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica